

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CENTRO OFTALMOLÓGICO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL QUIÑONEZ, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES**

**DECLARACIONES:**

**A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:**

**I.-** Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

**II.-** Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

**III.-** Que mediante memorando DSB/149/2022, suscrito por la Directora de Salud y Bienestar, se requirió la celebración del presente convenio.

**IV.-** Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio, lo cual realiza mediante la orientación o canalización oportuna y adecuada a los solicitantes de los servicios asistencia social que proporciona.

**V.-** Para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil en coordinación con las instancias competentes en el ramo.



VI. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara el **"CENTRO OFTALMOLÓGICO"** por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de sociedad anónima cuyo objeto principal es la clínica oftalmológica, consultas médicas, cirugía de los ojos y cirugía en general, venta de toda clase de lentes, la compra venta, fabricación, distribución, representación, comercialización, importación y exportación de instrumentos quirúrgicos, medicamentos, artículos y material medico hospitalario en general.

II.- Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 21,397, de fecha 22 de septiembre del año 2005, pasada ante la fe del Lic. Juan Lomelí García, Notario Público 06 de Guadalajara, Jalisco, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, bajo el folio mercantil número 28,185.

III.- Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse, como administrador general único, según consta en la escritura pública número 4,689, de fecha 17 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Lic. Salvador Pérez Gómez Notario Público número 27 de Guadalajara, Jalisco, mismas facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna hasta el momento.

VI.- Tener interés para celebrar el presente convenio, en el cual el **"CENTRO OFTALMOLÓGICO"** proporcionara servicios de salud oftalmológica a favor de personas en estado de vulnerabilidad que así lo requieran.

VII. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle Santa Mónica, número 430, colonia Centro, C.P. 44200, en Guadalajara, Jalisco.

Enteradas ambas partes de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente convenio, manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descritos en el presente documento y que, contando con los recursos necesarios para lograr el fin del mismo, es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes.









## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos entre **"LAS PARTES"** a fin de sumar esfuerzos y recursos con el objeto de proporcionar intervenciones oftalmológicas accesibles mediante acciones curativas y rehabilitadoras en beneficio de la población vulnerable del Municipio de Guadalajara.

**SEGUNDA. APORTACIONES.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

### I. APORTACIONES DEL "CENTRO OFTALMOLÓGICO"

- a) Proporcionar consulta de especialidad sin costo alguno todos los jueves de cada quince días del mes, de 09:00 a 13:00 horas, en las instalaciones del CETAM, ubicadas en avenida Patria, número 3116, colonia el Sauz, en Guadalajara, Jalisco.
- b) Proporcionar los siguientes procedimientos quirúrgicos con los precios preferenciales que se detallan a continuación, para lo cual será tomado en cuenta el estudio sociofamiliar que realizará el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de conformidad con la normatividad aplicable:

PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	PRECIO
FACO CON LIO MONOFOCAL (UNILATERAL)	\$10,850.00
FACO CON LIO TRIFOCAL (UNILATERAL)	\$32,600.00
VITRECTOMIA SIMPLE (UNILATERAL)	\$19,550.00
PTERIGION (UNILATERAL)	\$5,450.00
LASIK (UNILATERAL)	\$7,600.00
LASIK (BILATERAL)	\$10,850.00
CROSSLINKING (UNILATERAL)	\$10,350.00

**"LAS PARTES"** acuerdan que los precios anteriormente mencionados no serán fijos, por lo que podrán sufrir actualizaciones durante la vigencia del presente convenio. Sin embargo, el **"CENTRO OFTALMOLÓGICO"** tendrá que hacer del conocimiento el incremento al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** previo a su aplicación, el cual en todo caso deberá conservar su carácter de preferencial e implicar un descuento en beneficio de la población objetivo señalada en el presente convenio.

- c) Proporcionar a las personas intervenidas el seguimiento post-operatorio necesario para su adecuada recuperación.
- d) Proporcionar la infraestructura, equipo médico, insumos y personal médico y administrativo indispensable y debidamente capacitado para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados a la población vulnerable.

## II. APORTACIONES DE “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.

- a) Realizar actividades de promoción y difusión, a través de diversos medios, con el propósito de dar a conocer a la comunidad tapatía los servicios de salud oftalmológica con costo preferencial que se proporcionarán con motivo del presente convenio.
- b) Practicar un estudio sociofamiliar a las personas que requieran los servicios a costo preferencial que ofrece el “**CENTRO OFTALMOLÓGICO**” y una vez reunido el expediente, canalizar la información y al beneficiario para la intervención correspondiente.
- c) Permitir el ingreso a un espacio provisional, dentro de las Instalaciones del Centro Tapatío de Atención para el Adulto Mayor, ubicado en avenida Patria, 3116, colonia el Sauz, Guadalajara, Jalisco, al personal del “**CENTRO OFTALMOLÓGICO**”.

**TERCERA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.-** Para la coordinación general de este acuerdo, “**LAS PARTES**” designarán responsables operativos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio.

El “**CENTRO OFTALMOLÓGICO**” asigna en este momento en calidad de enlace operativo a: Elena Ariana Coronado González, Coordinadora de Gestión y Logística.

“**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” asigna en este momento en calidad de enlace operativo a quien funja como Director del área de Salud y Bienestar del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La duración del presente convenio será del **15 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2024.**

**QUINTA. OBLIGACIONES.-** El “**CENTRO OFTALMOLÓGICO**” tendrá las obligaciones siguientes:

**I.-** Entregar un informe al “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” al finalizar el convenio sobre las personas beneficiadas con motivo del presente convenio.

**II.-** Contar con el personal suficiente, profesional y capacitado conforme a la demanda de los servicios que emanen del presente convenio.

**III.** Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional.

**IV.** Brindar los servicios con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y EL CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL S.A. DE C.V, PARA LA ATENCIÓN A LA PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD 30 DE MAYO DE 2022.









V. Elaborar el historial clínico de los pacientes de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del expediente clínico, así como su resguardo.

VI. Utilizar el material y equipamiento de manera adecuada y responsable.

VII. Mantener en buenas condiciones de higiene y esterilización el equipo e instrumental a utilizar.

VIII. Mantener una estrecha coordinación con el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" a efecto de contar con un adecuado control respecto de los beneficiarios.

IX. Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada por las autoridades competentes para la prestación de los servicios materia del presente convenio.

X. Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

XI. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que emitan las autoridades competentes en la materia.

XII. Dar a conocer a los beneficiarios del servicio los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir los servicios que correspondan.

XIII. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante y obtener, en su caso, los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.

XIV. Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir el acceso al paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.

XV. Contar y obtener por su cuenta el equipo, material y personal necesario para proporcionar tanto el servicio como los bienes que se otorgarán a los pacientes.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD.-** El “CENTRO OFTALMOLÓGICO” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los integrantes de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” y/o beneficiarios de los servicios del mismo. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.

**SÉPTIMA. COMUNICACIONES.-** “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de “LAS PARTES” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

**NOVENA. RESCISIÓN.-** “LAS PARTES” convienen que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que el “CENTRO OFTALMOLÓGICO” incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando el “CENTRO OFTALMOLÓGICO”, sin causa justificada, deje de realizar el descuento pactado.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, por así convenir a sus necesidades.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. "LAS PARTES"** manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegarán a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "**LAS PARTES**" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**DÉCIMA CUARTA. DATOS PERSONALES.**- El "**CENTRO OFTALMOLÓGICO**" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El "**CENTRO OFTALMOLÓGICO**" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.



Los datos personales que conozca el **"CENTRO OFTALMOLÓGICO"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En ese sentido, el **"CENTRO OFTALMOLÓGICO"** se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.-** **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.-** El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.-** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA NOVENA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.-** **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no existe




dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

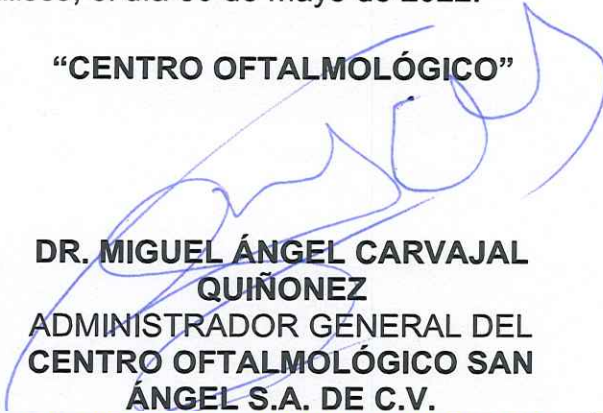
**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de mayo de 2022.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”


  
**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN**  
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“CENTRO OFTALMOLÓGICO”

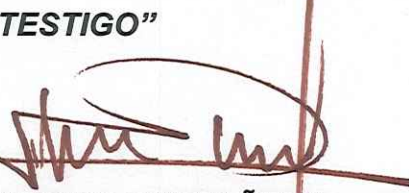
  
**DR. MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL QUIÑONEZ**  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL S.A. DE C.V.

El nombre y firma del Representante y/o apoderado Legal de la persona moral, no se elimina, por ser información pública, al tenor del siguiente criterio emitido por el INAI: Criterio 01/19  
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.  
RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
RRA 2023/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.  
RRA 2855/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
Aplica la misma situación respecto a la DENOMINACION O RAZON SOCIAL, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES, puesto que tampoco constituyen información confidencial, acorde al criterio 01/14 de interpretación emitido por el INAI.

“TESTIGO”

  
**LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“TESTIGO”

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA